

No.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL.
LIMA
Causa

por

Dr. Aurelio Amador Concha
CON
Dose. Simorán y la Edmunda Jaro
SOBRE
División y partición de una finca de la calle de la Cascarilla

JUEZ

El Sr. Dr. Pedro Carlos Acevedo

PRINCIPIO

En de Agosto de 1901

ACTUARIO

Juan Ramirez.

Cuaderno



Sello 3º - 20 Centavos

Señor Juez de 1^a. Instancia.

Aurelio Fernández Concha con domicilio legal en la Calle de Vizcachas N.º 72 a U. S. con arreglo al derecho me presento y digo: Que soy propietario de las cuatro quintas partes de la finca N.º 53 de la cuarta cuadra de Abancay ante Caserilla; y perteneciendo la otra quinta parte a permitad, a la menor Cipriana Timorán, a quien representa su padre Don José P. Timorán, ya a la menor María Victoria Gómez, a quien representa su madre Rona Erlinda Lago.

No conviniendo a mi derecho continuar poseyendo en común, y haciéndome uso de la facultad que me acuerda el artículo 1.05º del C. de E. C.

A U. S. pido, se sirva decretar la división y partición de la expresada finca, ó de su valor, previa tasación y remate. Justicia &

Otro Si digo: que nombre preciso tasador al ingeniero Don Juan C. Villa, y preciso presentar al Dr. P. German Arenas, quienes comparecerán a aceptar y jurar el cargo en su oportunidad. Justicia & Lima Agosto 7 de 1901.
N. Hernández Brinque.

D7 10-246

CO-BM

CAJ:FO

DOC:462

FOL:34

nº constante

ma, Aquel velo de
mil novecientos uno

Traslado de la demanda de des-
cisión y partición —

Rodríguez

Cubani

~~Yuan Damas~~

En diez y ocho de Julio de mil novecen-
tos un mil doce del dia hice saber el
creto que antecede a Don José P. Finor
por esquela que despues que lo busque
no encontre en el Colegio Municipal
la calle de San Marcelo entre que a
alumno que dijo apellidoarse Lazo
ofreciendo poner dicha esquela
manos del notificado; de lo que fue
testigo el que suscribe hoy fe
Germán Patiz y Gómez

Dicar

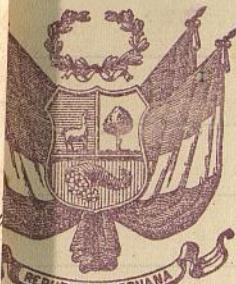
En el mismo dia diez y ocho de Ju-
lio de mil novecientos dos a las cuatro y
media de la tarde hice otra notificación
igual a la que antecede a Doña
Eulalia Lazo tambien por esquela que
despues que la busque y no encontre
en su domicilio de la calle de Ma-
villas entre que a una vecina que
me ofrecio ponerla en manos del
notificado; de lo que fue testigo
el que suscribe hoy fe
Germán Patiz y Gómez

Dicar

Contesta 3

80.

Senor Juez de 1^a Inst^a.



1901-1902

10 3º - 20 Centavos

IMPRESA NACIONAL

DE
RECOPILACION

DE LIMA

José P. Timorau, a nombre de mi menor hija Cipriana en la demanda interpuso por el Dr. D. Aurelio Fernández Vaca ha, sobre partición de la finca N° 53 de la calle de la Cascarilla, a Uds expongo que siendo exacto que mi citada hija es propietaria en común de la citada finca y no conviniendole la inscripción por lo mismo que nada percibe de sus frutos, rengo en allanarme a la partición demandada y para conseguirlo nombre por mi parte como perito tasador a D. Antenor Borga García y como partidor al Dr. D. Teófilo Galosini

Por tanto

Mismo que, teniendo por allanado a la partición de la finca indicada, se sirva disponer que se proceda a ella en la forma legal. Es just & Lima, agosto 6 de 1902 — Secretaría de San Marcos N° 166

J. Matías León

J. P. Timorau

un año y seis meses de
nuestros encuentros dos

Dese cuenta abuelito que sea el finiente por la otra parte —

abuelo

J. Matías León



Tres

Srmo. Juez del^a Instancia.

Ambros Fernando Landa

en autos con D^a Edmundo Lazo y otros
Sello 3º - 20 Centavos

sobre demanda y partición que caen
Nº 53 calle del Cascarilla a los díos,
que habiendo discernido el cargo de
guardador de la menor María Esther
Cipriana Timaná el Dr. León
Belgrano

Supuesto se sirva ordenar que se le cite
en la demanda de partición.-

Dios díos: que desijos como peusto ta-

dor al Ingeniero D. Juan C. Villa, a
quien se notificará en su oportunidad
para que aspte y jure el cargo.

Lima 21 de Setiembre de 1905. - Ayacucho Pres.

A. Fernández Landa

Lima, Setiembre veintiocho de
mil novecientos cinco

En lo principal, en atención
a lo que se expone, citese con
la demanda al guardador Don
Bésas el queo, y al abogado Don
gase presento —

Ambros

Fernández

En veintidós del mismo, notifiqué

el decreto de la vuelta al doctor don
Fernandez Lancha y firmó: doce
Hernández.

Garcia

En la misma fecha constipique el
acuerdo de la vuelta y el auto de faja
una vuelta, a don César Elguera, por
quien que entregué en su domicilio calle
Belen, a un Joven, que no firmó y lo
el que suscribe: doce
Ydace L. Hernandez

Garcia



matio

SEÑOR JUEZ DE IA. INSTANCIA

AVERTINO OCHOA, por Da. Erlinda

Lazo en el juicio con el Dr. D. Aurelio Fernández Cencha sobre di
1905-1906 visión y partición de la finca N°53 de la calle de la Cascarilla,
llo 3º - 20 Centavos
pral:con
y nombrá
; al otro
edita su
teria.-
laza, á U.S.dige: que convengo en la demanda de partición formu-
lada, nombrando perito tazador por mi parte al Ing. Sr. Nicanor G.
Ochoa.-

En tal virtud:

A U.S.pide se sirva dar por absuelto el traslado de la demanda y por
nombrade el perito tazador.-

Otro si dice: que el poder que me autoriza corre en el juicio seguido por
Don Eustaquio Camba con la testamentaría de Da. Mercedes Sánchez
Dávila-Sírvase U.S. ordenar que se agregue copia en estos autos.

Ayacente N°529, reja izquierda.-Lima, 21 de Setiembre de 1905.-

D. Rehaz de Lazo Ochoa

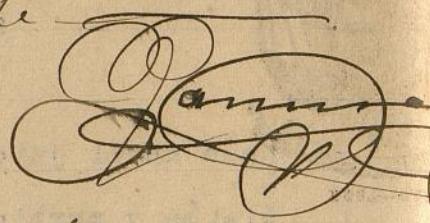
Lima, Setiembre veintiocho de
mil novecientos cincuenta

En lo principal) legalícese la
firma: al otro, agreguese de
preferencia copia sellificada
del poder que autoriza al se-
ñorante; y bisgase sobre mi
virgen al Juzgado.

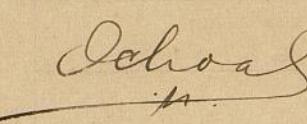
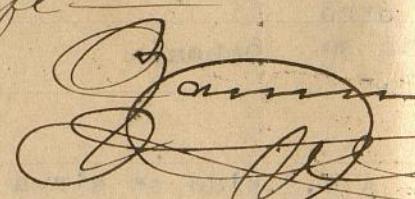
Romero

y Autóm
Juan Pimentel

En veintidós del mismo año figura el de
cub anterior al doctor Aurelio Fernández

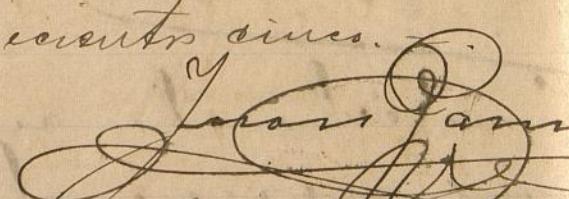
Carta y firmó: dypfe
Hernández, 



En seguida hice igual notificación a don Am
aro Ochoa y firmó: dypfe
 

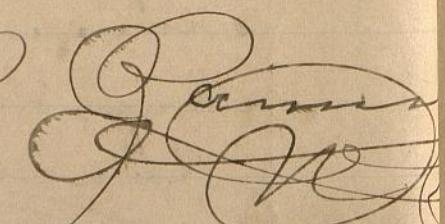
Dypfe: que habiendo manifestado a don Am
aro Ochoa la firma que en su nombre ap
arece al pie del escrito de la vuelta y me exp
uso que es suya - y que se ratificó en su
mismo. En su probante firma lo
dijo con la más diligencia, en Lima, diciembre
de 1866 corriente año.

Aventino Ochoa



En la misma fecha, notifiqué el decreto
de vuelta, a don León Elguera por esq
que entregué en su domicilio señalado
joven que no firmo ni lo hizo el q
suscribió: dypfe

Yacast Hernández





Señor Juez de 1a. Instancia

César A. Elguera, guardador de la menor María Cipriana Timo-

rán, en la demanda sobre división y partición de la finca de

la calle de Abancay antes Cascarilla No 53, promovida por el Dr.

20 Centavos

Aurelio Fernández Concha, digo: que absuelvo el trámite allanán
dome á la demanda en cuanto á la división y partición, y nom-
brando como perito por mi parte, al señor Luis Goycochea.

Por tanto:

S. pido, se sirva darme por convenido en nombre de mi pupila con
la división y partición. Es justicia. - Negra y N° 72

Lima, Septiembre 28 de 1905.

César Elguera

J. S. Elguera

Punto Octavo Toes de
mil novecientos cinco

Vista al Agente Fiscal

Antonio

Damne

Señor Juez:

El Agente Fiscal no tiene
objecion que formular contra
la demanda de division y
particion de la finca que
posee en la calle de la Cas-
carilla, en comun con los me

nores Cipriana Timorán y
María Victoria Goñez repre-
sentadas por su guardaado
la primera y por su madre
la segunda

En consecuencia pude
Ud. proveer directamente la
demanda dando por nom-
brados á los peritos designa-
dos por los interesados.

Lima, 5 de Octubre del 90
Fernández Vargas

Lima, Octubre diez de
mil novecientos cincos

Autos y Vistas: estando alca-
puesto por los interesados; y
conformidad con lo dictam-
do por el Agente fiscal; que
ase a la división y partid
de la finca que se indica
y la faja y señale de
temerándose, como resultado de
los mismos, a los juzgados que
nudicen en los escritos de
fajas una, fajas tres, fajas
do y fajas cinco, quienes con-
siderarán a aceptar y juzgar
cada. —

Romero

Antonio
García Gómez



once del mismo, notifique el decreto depre-
te a don Justino Ochoa, metrero no firmó
y lo hizo el que suscribe: dy se'

Isaac Fernandez

En la misma fecha dice igualmente
el doctor Aurelio Fernandez Lemba, por esquela
que entregó suan domicilio a su aman-
tencio quien firmó y lo hizo el que
suscribe: dy se'

Isaac Fernandez

Domingo G.

En Segunda hice otra como las anteriores
a don Cesar Celquea, por esquela que en-
tuvo en su domicilio señalado a
su abogado que no firmó y lo
hizo el que suscribe: dy se'

Isaac Fernandez

Domingo G.

En Segunda veintimundo de Diciembre del mes
no año, notificó el auto de fuentia
don Juan L. Villa y firmó: dy se' Fayado-
Segunda - No odo -

J. Villa

Domingo G.

En veintimundo de Diciembre de
corriente año comparecio don
Juan Villa, con los objetos de quejas
el cargo de juez que se le ha con-

periodo a quien el Señor fuer
obispo el suministro de los pr
que ofreció desempeñar
idealmente dichos cargo
no, rubricado ante el Señor
fuer por ante mí de que de

Juan C. Vella

Juan Camacho



(Presenta su operación)

JUAN C. VILLA, perito nombrado por el Dr. D.

Aurelio Fernández Concha, en el juicio de división y partición que sigue con Da. Erlinda Laze y Da. Esther María Cipriana Timerán sobre la finca N° 53 de la Calle de la Cascarilla, á U.S.dige: que he procedido á practicar la operación, obteniendo el resultado siguiente:

FA Y LINDEROS. - Su frente dà á la calle de la Cascarilla y mide 14 m.45; su costado derecho entrando, que mide 16 m.20, colinda con finca propiedad de la Sra. Augusta B. de Espantoso; su izquierda que tiene la misma medida de 16 m.20 colinda con finca de propiedad del Dr. Francisco Moreyra y Rigles; y su respaldo que mide 16 m.10 colinda con propiedad de la misma Sra. Espantoso, encerrando dentro de este perímetro un área de 226 m.e.45, que al precio de doce soles por metro cuadrado, según arancel, tiene un valor total de dos mil setecientos diez y siete soles cuarenta centavos.-

DISTRIBUCIÓN Y FÁBRICA. - La casa está formada de altos y bajos. La parte baja está distribuida en dos departamentos de cuatro habitaciones cada uno á ambos lados del patio con siete puertas y mamparas al patio y una ventana; escalera para los altos en el fondo y un pequeño traspasio detrás de la escalera. Siete habitaciones entabladas, una con piso de asfalto. Las paredes son de adobe con cimientos de piedra y sobre cimientos de cal y ladrillo. La madera de los pisos, techos, puertas y mamparas de pino.-

Los altos ocupan la totalidad de los alerones del área baja. Están compuestos de echo habitaciones y cocina enladrilladas, cerredor entablado, baranda de barretes de fierro, pasamanos de madera, un balcón cerrado á la calle y dos antepechos. Toda la construcción es de quincha y los pies derechos, techos, puestas y mamparas todas de madera de pino, así como el balcón; servicios de agua y desague.-

Examinada cosa per cosa y dando á cada

una el valor que le corresponde según su estado; resulta
valer de las fábricas alta y baja la suma de (\$.13253.20)
mil trescientos cincuenta y tres soles veinte centavos.-

-En virtud de lo anterior, se resumen:

Valor del área	\$.	2717.40	
Valor de las fábricas		13253.20	
S U M A		\$.	15970.60.

Resulta, pues, como valor total de la finca la suma de (\$.15970.60) quince mil novecientos setenta y seis soles sesenta centavos.-

Operación que he practicado conforme a mi leal saber y entender, sin agravio de partes y con cargo al constituyente juramento que tengo prestado.-Lima, 3 de Enero de 1906.-

Juan D. Villa

Lima, Encos misos de
mil novecientos setenta
A los autos y dese acuerdo ap-
tumamente.

Antonio

Darwin



(Aprueba la operación)

SEÑOR JUEZ DE 1A. INSTANCIA

AURELIO FERNÁNDEZ CONCHA, en el

juicio sobre división y partición de la casa N°53 de la calle de la Cascarilla, á U.S.digo: que apruebo por mi parte

Sello 3º - 20 Centavos La operación presentada por el perite don Juan C.Villa; y

A U.S.pide se sirva prestarle su aprobación judicial.-Lima, 10 de Enero

de 1906.-

A. Fernández Concha

Simo. Enero doce de
mil novecientos seis

Dese cuenta cosa aulos

*Aurelio
Fernández
Concha*

nueve



D 39 - 20 CENTAVOS

Señor Juez de la Instancia
Avetino Ochoa, por
de Erlinda Lasso en el juicio sobre
división y partición de la casa N° 53
de la calle de la Cascarilla, a U.S. digo:
que me confundo por mi parte con la opera-
ción del perito Don Juan C. Villa, siendo
por tanto innecesario que el nombrado
por mi presente la operación que le
respecta.

En tal virtud:

Propido que dándome por conformado
con la operación del Ingº Villa se
situa peritarse su aprobación judi-
cial. Lima, 10 de Enero de 1906

D. Melchor Wars

Avetino Ochoa

Lima. En este documento
mil novecientos seis

Dese cuenta con autorización

Antonio
Gamarra



duex

Señor Juez de 1a. Instancia.

César A. Elguera, por la menor María Cipriana Timorán en
en los autos seguidos con el Dr. Fernández Concha sobre
1906-1906
Sello 3º - 20 Centavos división y partición de finca No. 53 de la calle de A-
bancay antes Cascarilla, digo: que apruebo la operación de f-7
del perito Juan C. Villa, con cargo de rectificar la tasación de
area de la finca materia, de acuerdo con el novísimo Arancel del
Cuerpo Técnico de Tasaciones".

En consecuencia, me tendrá U.S. por conformado con dicha operación con la calidad de rectificarla en cuanto al area, dandome por desistido del nombramiento de perito que hice en mi escrito de f-5. Es justicia.

Lima, 11 de enero de 1906.

César Elguera

Dijo f°: que halviendo manifestado á don
César A. Elguera la firma que con su nombre
bajo aparece al pie del anterior escrito, me
ha expuesto que es suya y quise
ratificársela en el contenido de dicho escrito. En
comprobante firma la presente, en Lima, enero
doce de mil novecientos seis. -

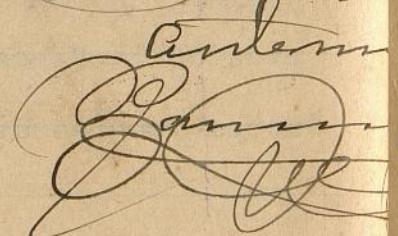
César Elguera

Juan C. Villa

U

ma Enero Trece de
mil novecientos setenta
y siete
Siendo consideracional el all
nombramiento que contiene el
escrito, póngase en conocimien
to de los interesados



Antoni

Gaudí A



Señor Juez de la Instancia

Aurelio Fernández Concha, en au

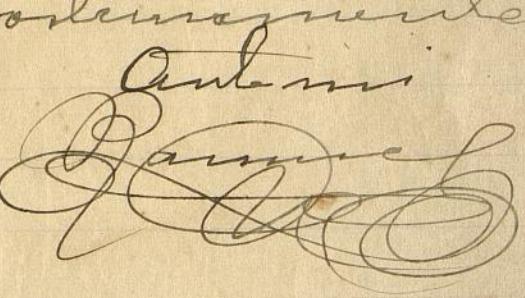
tos con Da. Erlinda Lazo y Da. María Esther Cipriana Timorán
sobre división y partición de la finca N°53 de la calle de
la Cascarilla, á U.S.digo: que aprobada la tasación de la
finca, se ha de servir U.S. señalar día y hora para el remate, or
denando que se publiquen los avisos por el término de ley.-

Por tanto:

A U.S.pido se sirva proveer como solicito.-Lima, 13 de Enero de 1906.-

A. Fernández Concha.

Un Euro base de
mil proporcional seis
Dese cuenta apodernamente



doce



Señor Juez de la Instancia

AURELIO FERNÁNDEZ CONCHA, en autos

con Da.Erlinda Lazo y Da.Maria Esther Cipriana Timorán sobre
división y partición de la finca N°53 de la calle de la Cascar-

rilla, á U.S.digo: que se ha puesto en mi conocimiento el escrito

del defensor de la menor Timorán, Sr.Br.César A.Elguera,

quién aprueba la tasación de f.7 con cargo de rectificarla de a-

TESTA.- cuerto con el novísimo "Arancel del Cuerpo Técnico de Tasacion-

nes"-

Indudablemente, el Sr.Elguera no se ha fijado que la ope-
ración practicada por el Ing°D.Juan C.Villa está basada en el
novísimo Arancel del Cuerpo Técnico de Tasaciones, habiéndose
considerado por esta razón el precio de cada metro cuadrado en
\$.12.00, que es el actualmente fijado para las fincas de la ca-
lle de la Cascarilla, mientras que en el antiguo Arancel sólo
se señalaba el precio de \$.8.00.-

Por esta razón:

A U.S. pido se sirva mandar poner este escrito en conocimiento del Sr.
Elguera para con su contestación aprobar la operación del Sr.
Villa y señalar día y hora para el remate.-Lima, 30 de Marzo de
1906.-

A. Fernández

Lima, Marzo veintiuno de
mil novecientos seis

Justificase a San César el
Elguera del contenido de este
escrito (que) que expone lo
conveniente —

[Signature]

*Antonio
Garnier*

venidas del mismo, notifiqué el decreto
la vuelta a don César Celquera, por esqu
que entregué en su domicilio señalado, a su
do que no firmó y lo hizo un testigo. soy yo
Isaac Fernández

J. Fernández

trece



Señor Juez de la Instancia.

Cesar A Elguera por la menor Maria Cipriana Timo-
ran, en los autos seguidos con el Dr Fernandez Concha sobre
divisiony particion de la finca de la calle de la Cascaria
1905-1906 **3? - 20 Centavos** Yia, digo: que instruido del escrito del Dr Fernandez Concha de
f-12, asi como del Novisimo Arancel del Cuerpo de Tasaciones,
apruebo en todas sus partes la operacion de f-7 del perito Juan
C. Villa.

POR TANTO:

suplico, se sirva dar por aprobada la tasacion del referido pe-
rito Villa de cuya conformidad he pedido convencerme. Es justi-
cia, Lima 27 de Marzo de 1906.

Cesar Elguera

Juan

Lima, veintiséis de
mil novecientos seis

Autos y dictos; estando a lo ese
juzgado en este escrito y a lo que
gasejos los interesados; se a-
presa la tasacion de la finca
objeto de la division, propuesta
por el perito Don Juan C. Villa, co-
rriendo a fojas siete, y ascenden-
te a la suma de quinientos mil no-
vecientos setenta soleb, darse
señalar, con arreglo a lo cual,
sáquese a presentar lo indicado

Ochoa 323
Nº 4056 R. 6

finca, señalándose para
tenga lugar la subasta
máximas ventisiete del proxim
mes de Abril a las doce del
y publicándose los avisos seg
uidos en uno de los diarios de
esta capital —

Romero

Ambro

Juan Parra

En veinticinco de Marzo del corriente
hice salir el auto al Doctor Don Juan
Fernández Concha por el que se
trató persona no firmó y lo hizo
así dice don J.

L. Palomino y Cuello

Romero

En la misma fecha hice igual
pacto a Don Cesar A. Elguera,

Sexpidio su domicilio por el que se
avisó para el Juzgado no firmó y lo hizo el que
periodico de que dice don J.

Parra L. Palomino y Cuello

Parra

en segunda hice otra como las anteriores, a
Acutino Ochoa por el que se
aviso para el Juzgado no firmó y lo hizo el que
suscribió: don J.
Isaac T. Fernández

Parra

catorce



Sor Juez de Ia. Instancia.

Mariano Yáñez, defensor dativo de la menor Maria Cristina Cipriana Timorán, ante U.S., respetuosamente me presento y digo:

1905-1906
Nº 3º - 20 Centavos

Que por un aviso publicado en "El Diario Judicial" me he impuesto de que á solicitud del Sr. Dr. Auerlio Fernandez Concha se ha mandado sacar á remate la finca Nº 53. de la calle de la Cascarrilla en que tiene interes directo la citada menor, y que se ha procedido á la publicacion de avisos sin mi citacion ni audiencia, procedimiento que arguye nulidad del acto.-

Mi representacion consta del auto def. 54. expedido el 13. de Diciembre de 1899 en el juicio que siguió el mismo Dr. A. Fernandez Concha, cesionario del Sr. D. Manuel Sotomayor, que continuó D. Eustaquio Gamba subastador de una finca en la calle de San Sebastian; y que con tal caracter le otorgué la escritura de adjudicacion.

Como comprobante de los hechos referidos, ruego á U.S. tenga presente el citado expediente sustanciado y resuelto por U.S. y el mismo Escribano; y por su mérito se sirva mandar suspender los avisos de remate que se están publicando para la venta de la finca Nº 53. de la calle de la Cascarrilla, hasta que se me cite y oiga en este juicio, sin que entre tanto me corra termino ni me pare perjuicio para la defensa de la menor; interponiendo para caso denegado apelacion subsidiaria ante el Superior Tribunal que regularizará el procedimiento, ó declarará que no tengo representacion en esta causa.

Por tanto:

pido y suplico se sirva proveer y mandar como en este se contiene y es de Justicia.- Negreiros 5II.

Lima, Abril 7. de 1906.

Mario Yáñez

mo. Abril diez de
mil novecientos seis
traslado, haciendose su
ingreso al Pungs de
Alcedo y **Arganzón**
Juan Parada

En once del mismo año la mañana
tarde, hice saber al Director
Isidro Fernández que ha llegado
que antecede en su domicilio entero
y habiéndole dado lo que la prisión
no firmó lo hice el que suscribe
H. M. Benito **Damase**

En fecha de Abril del corriente año
se rindió el decreto que antecede a' Don
bermudo Ochoa, en su domicilio por el
que entregué a' su abogado no firmó
y puse el que suscribió don **Palomino y Cuello** **Damase**

En la misma fecha ríe igual motivo
dijo a' Don Cesar A. Elguera en su domicilio
que entregué a' su abogado no firmó
y puse el que suscribió don **Palomino y Cuello** **Damase**



Llavor Juez del ^a Gustácia

Aurelio Fernández Concha
en el juicio sobre división i partición
de la finca N° 52 de la calle de la Cas-
carilla, a U.S. digo: que se ha puesto en
mi conocimiento el escrito en que el Dr.
D. Mariano Gáñez solicita que se suspen-
dau los avisos que se están publicando
para el remate de la finca, apoyándose
en que por auto de 154 expedido en el
juicio que siguió primero don Ligardo Al-
famora, después Don Manuel Solomayor i des-
pués Don Eustaquio Camba con fecha 13 de
Diciembre del 1899 fué nombrado Defensor
de la menor María Esther Aspriana Si-
morán.

El Dr. Gáñez fadece en avor
al considerarse representante de los inte-
reses de la menor Jimorán, pues el referi-
do auto lo nombró Defensor para solo ese
juicio, no para los demás en que tuvie-
ra interés la aludida menor.

Yain cuando
no hubiera sido así, que no lo fué, su
representación habría terminado
desde el instante en que por resolución
de la Exma. Corte Suprema se ordenó
la reunión del Consejo de familia pa-
ra que nombrara Guardador, cargo que se

cayo en el Bachiller Don Cesar Elguero, quien no
te lo ejerce. — Por tanto:

M.M. pido que dando por abuelto el trámite se
no declarar sin lugar la suspensión d
aviso solicitada por el Dr. Díaz.

Otro si digo; que habiendo resultado estrecho el ti
para que se publiquen los 20 avisos

M.M. pido se sirva señalar nuevo día para el
Tome, Lima 1^o de Abril del 906.

A. Fernández

Lima 1^o de Abril de
mis nueve años seis

Dese cuenta abuelto que sea el
trámite por los demás interesados

Antonio

Fernández



BB 8

16

Festimonio a

del encabezamiento, clausula undécima, décima cuarta y pie del testamento de

Don José María Sancho Dávila.
sobre el legado de la Cacerita

En nombre de Dios, Padre, Hijo
y Espíritu Santo, quiero ha-
cer mis disposiciones testa-
mentarias, haciendo para
ello las declaraciones siguientes.

Clausula undécima: Las fincas que
poseo, además de las indicadas
en las cláusulas anterio-
res, son: la casa y accesorias
que poseo en las calles de San
José y Alabado, y que fue el
solar de mis antepasados,
que hoy es mi morada y
que perteneció al mayoralgo
de Osíoaga. La referida casa
que he redificada, las dejo por
unos días a mi esposa, y todas
las especies, dinero, muebles que
en ella existen, en mis sagas
el dinero y plata labrada,
utiles de toda especie, fines ni
inventarios se formarán de

lo que la casa eniere. La
casa ha sido edificada
en los altos y la mayor
parte de los bajos, y quiero q
en ella siempre viva mi
vida, por que quiero q
conserva la memoria q
el gran manzana que
dejo, es como vivida del
mismo poseedor del may
orazgo de Asasaga, que h
abia cuatro años de la
permanencia de en espes.
Le dejo pues el manzana
de esta finca por sus di
blasila decima cuarta. Las fincas
altas y bajas que poseo en
la calle del Capón, que s
e de mire en mil no
cientos cincuenta y siete
la de la Carrilla, en mu
choscientos sesenta y mu
no, con materiales y din
ero aglomerado antes de
mi matrimonio, y la
casa de Ontáñez, calle
de Chaves, que hice de
mire en mil ochocien
tos cincuenta, han pier
dido y que pertenezcan

C

D

F
17



á los sacerdotios de familia fundados por don Antonio Sarmiento Dávila y Bermúdez, siguiendo las disposiciones de don Lorenzo de Maita y dona María Encarnación Marín de Robledo, éstas fincas pues pertenecieron a la franco libre de dichas capellanas, por que la mencionada se reservaba para misas que dí con ella don Domingo Carrillo, como representante y encargado de don Fernando Carrillo y Rosas, lo declaro así para que conste; de esto trajo una división y partición que se archivó ante don Lucas de la Roma, por los años de mil ochocientos cuarenta y seis a mil ochocientos cuarenta y ocho. El callejón calle del Caprión, lo cedo en usufructo por seis días á mi esposa doña Fortunata Nieto, para que después de ellos vuelva á mis herederos señalados. La casa de Anita man ó calle de Chaves, la dejo por seis días á mi criado Dalmasso Maola, para que

dejado por un
días

la que en sufrimiento y de
de ellos pase a mis herederos
llamados en el lugar en
respondiente. La casa ca
de la Cascarilla, la cuja e
prosperidad, después de m
Legado de la casa
de la calle de la
Cascarilla
y en su muerte
a la que ella tenga
a su fallecimiento

1874

de días a Dña Mercedes Fern
ero, con la calidat de no
no poder venderla en su
días, sin que pase a su
hijo. (todo).

Conclusion: El dia cuatro y media
de la tarde, finalizo el
testamento, de el dia
diez y tres de marzo de mi
nacimiento setenta y en
tro. José María Sánchez Díaz
José Faustino Mora - José
Julian Bravo - Juan Agap
tia - Antonino Gavero - Edu
ardo Rodríguez - ante mi
hermano Eugenio Ferreras -
de mi. Fructuoso Sosa.

Escrito - Señor Juez de primera
de Vargas - Tancua - Pedro Pablo Vásquez
pidiendo premio
de la finca Cascarilla
expreso legítimo de Dña Jo
la Diaz, hija de Dña Mer
cedes Fernández, ante María m
presento y digo: Primero: q
Don José María Sanchez

G.

18



Dávila, por su testamento de
treinta y uno en el año de
mil ochocientos setenta y cuatro,
abogado por ante el escriba
no Público Don Mariano Ben-
jamín Ferrazas, legó a Doña Mar-
cela Ferrazas, para durante sus
días, el usufructo de la casa
de su propiedad en la calle
de la Concarilla, cediendo pa-
sar la propiedad después de
la muerte de ella si sus hijos
así venían en la situación de
cima en vista en dicho testa-
mento.

Segundo: Don José María Dan-
tés Dávila, murió en mil
ochocientos setenta y seis, segun
anata de la fiesta que
ocurrió.

Tercero: Los hijos que tenía
Doña Marcela, eran un va-
niu Maximiliano Mon-
tes Urteaga y una mujer
Guzela Díaz, mi esposa. Es-
tos eran los legatarios y ni-
nios que existían en la
muerte del testador, requiri-
sito exigido para poder ad-
quirir por legado, segun el

artículo setecientos setenta
y tres y el setecientos tre-
ta y cuatro, Código Civil
dado que han sido aboli-
das vinculaciones.

Cuarto.- El hijo Maximi-
lano, murió el año se-
tenta y dos, y
murió sin haber adqui-
rido el legado por que
no vivía la madre, no
se negra, con derecho al
núspicio y posesión de
la finca.

Tercero.- Quedó pues com-
única superviviente, mi
esposa Doña Zaira, y co-
mo Doña Mercedes Fern-
ández, su madre, murió
el veinte y ocho de esep-
to de mil ochocientos
setenta y dos, la finca
quedando, por disposi-
ción testamentaria del Señor
Sancho Díaz, de la po-
siedad de mi esposa,
victoria del legado referido.
Por tanto.- Si usria pida que
sin embargo de estar posey-
endo particularmente la fin-



G. H. 19

ca, se sirva conforme al artículo mil trescientos cuarenta y seis y mil trescientos cuarenta y siete del Código Civil, desde que se trata de una sucesión particular mandar se me dé en representación legal de mi esposa, posesión en forma de la finca, sin perjuicio de tercero; debiendo notificarse judicialmente a los singuilares, para que me hagan la entrega de los arriendos.

Otro si digo: que previamente y para proveer la demanda, se ha de servir una ordenar, que el Oficial Párroco Público Don Adolfo Prieto, que posee el archivo del Escriturario Ferrazas, dé testimoniaio de la sabra, clausula molécima y cuadra cuarta y del póliz del testamento, donde consta el legado referido; con la ejecución de la señora viuda Doña Fortunata Vito de Sanchez Davila.

Otro si digo: que acuerpo,

Partida de muerte
de mi hermano David

Partida de muerte de
mi hermano David -
antes de muerte David
David

Partida de nacimiento
de mi esposa David -

Partida del matrimonio
mío y David

Partida de muerte
de mi madre Mercedes
Fernández

no como recordados. Primero
La partida de muerte del
Señor don José María David
David, en fecha mil
ochocientos setenta y uno
siguiente. La partida de
nacimiento de Maximiliano Men-
dez / hermano único de mi
esposa e hijo de Doña Mer-
cedes Fernández, existente en
la época de acuerdo en
ochocientos noventa.

Tercero: la partida de
nacimiento de mi esposo
David Díaz, hijo de Doña
Mercedes Fernández, existente
en la época del estable-
cimiento, de fecha mil ochocien-
tos setenta y tres.

Cuarto: La partida de
mi matrimonio con
Doña David, de fecha mil
ochocientos noventa y tres.

Quinto: La partida de
muerte de Doña Mercedes
Fernández, de fecha mil ochocien-
tos noventa y dos. Día
ma, abril treinta de mil
ochocientos noventa y dos
Bascarrilla viernes cinco



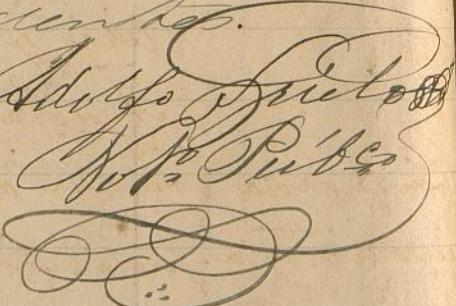
B A
Do
ta y tres - Pedro P. Vásquez - P.F.
castro.

Lima, el veintitrés de marzo de mil
ochocientos noventa y ocho.
Para proveer, presentéso las
partidas á que se hace re-
ferencia, y matifiquese al
Notario Público Don Adolfo
Prieto, para que expida
testimonio de la cabecera, pie
y clausulas que se expresan
y fecho dice cuenta - Dícese Cam-
acho - Ante mí - José Solano -
En dos de mayo de mil o-
chocientos noventa y ocho,
a las cuatro de la tarde, no
tifiquí el auto de la vuelta
á Don Pedro Pablo Vásquez, en
mi oficio, firmó; dízgo fí - Vás-
quez - Solano.

En cuatro de mayo a las
cuatro de la tarde, trice saqué
el auto de la vuelta al No-
tarrio Don Adolfo Prieto, nro
trinco en su oficina calle
del Burro número ocho, no
firmó; le dije espia, lo hizan sin
testigo; oyó fí - Lizardo Car-
melo - Solano.

Sucedió con su matriz corriente

ai fojas trecentos eimencientas
y cinco del protocolo del
firado suscribano el arro
no D. Ferrasas, corresponden
diente al año mil ochocen
tos setenta y seis, con la cu
al ha confrontado este testi
monio que en cumpli
miento de lo ordenado por
el Señor Juez de primera
Instancia Doctor Díez Can
seco, autorizo en Lima, el
yo doce de mil ochocientas
novecentas y ocho - Derechos
un sol la primera foja
y cuarenta centavos cada u
na de las excedentes.

Adolfo Prieto
Not. Pùb.




Partida de muerte de Maximiliano, hijo de Mercedes Menéndez y Sanchez Dávila



Muera la siguiente -

1891

Partida

"En la Ciudad de Lima, Capital de la Repùblica del
Perù, a treinta y uno de Agosto del año mil ochocien-
tos noventa y uno: yo el infrascrito Cura Rector de
la Parroquia de San Sebastián, di Sepultura Eclesi-
ástica al Cadáver de l que fui Maximiliano
Menéndez natural de Lima, soltero, de diez y nue-
ve años de edad, hijo de Juan Menéndez y de
Mercedes Sanchez Dávila: falleció de tuberculosis
pulmonal y sus restos fueron trasladados
de la Calle de Yca número doscientos diez al ceme-
nterio general de que doy fe: José Gregorio
Aguilar = F. Sanchez en menolado vale -

Concuerda con su original, a que me remitió en carre-
reasario: y a petición de parte interesada expido la presente
en Lima Marzo diez de mil ochocientos noventa y uno.

José Gregorio Aguilar





9. 11

Partida de Nacimiento de 22
Zoila - hija de Mercedes Jim-
eno y Sanchez Davila

B

El infrascrito Inter de la Parroquia de San
Lázaro, certifica: que en el libro de Bautismos
correspondiente al año mil ochocientos seten-
ta y tres, mes de Octubre y día 165. se re-
gistra la siguiente: 1873.

Partida:

26 de Oct 1873

En veintiseis de Octubre de mil ocho-
cientos setenta y tres. Yo el Presibi-
tero Don Casimiro Martinez Inter-
en esta Parroquia de San Lázaro, Exor-
cisé, Bauticé solemnemente, puse Oleo
y Cerisma á Maria Zoila de un mes
once días de nacida, hija natural de
D. José Diaz natural de Granete y de
Doña Mercedes Sanchez Davila natu-
ral de Lima quié su padrino D. Pablo
del Mar testigos Rómán Guerara e Ig-
nacio Montenegro de que certifico. = Ca-
simiro Martinez = José M. Diandera =
Una rúbrica. = Al margen = Declaro-
que la contenida en esta partida es mi
hija natural y por lo tanto la firmo =
José Diaz. = Una rúbrica.

5 de Set 1873

Concuerda con su original en libro, año, mes y día al
que me remito en caso necesario. Lima Ma-
yo 11. de 1898.

Samuel Salvador



H. CONGRESO PROVINCIAL DE LIMA

23.

Arturo Arrospide

Sel de la Sección de Registros del Estado Civil y
Estadística.

Certifico: que a los diez Cuarenta y seis del
Año de Mil ochocientos noventa y tres, se encuentra la Partida siguiente: (1893)

"Partida Número ciento Cuarenta y seis.
Hoy a las diez de la tarde del dia diez y ocho
de Noviembre de Mil ochocientos noventa y
tres, Don Pedro Pablo Vargas, de veinticin-
co Años, zapatero, hijo Natural de Don Al-
berto Vargas y de Doña Encarnacion Aliaga,
fallecido el primero, Natural de Huayra, Junin,
Perú y vecino de esta Capital, domiciliado
en la calle de Ica, Número doceientos diez,
y Doña Zofia Gómez, de diez y ocho Años, hija Ma-
joral de Don José Gómez y de Doña Mercedes Tenu-
ja, fallecida la segunda, Natural de Lima,
presentándose en esta Sección de Estadística
y Registros del Estado Civil del H. Concejo
Provincial de Lima Perú, manifestaron que
el dia diez y seis del presente Mes y Año
contrajeron Matrimonio in sacre Ecclesie
sia, cuyo acto se verificó en la Iglesia
de San Francisco de Asís, el Reverendo
Padre descalzo Fray José Pérez, por dele-
gación del Reverendo Párroco de la Parroquia

Brállis.

de San Sebastian de esta Capital, Doctor
Jesús Gregorio Aguilera. Esquieren al Ma-
estro el nombre de su padre, su edad, profesio-
n patria y servicio los Arriba expresados, se-
religion católica y estado Civil Antonio So-
el Maudo y de religion católica y estado Civil
Antonio soltera la mujer. Presentaron da-
tigos del expresado matrimonio, que lo contrajo
Octavio F. Placencia, de treinta y un año
casado empleado, domiciliado en la Calle
de Arequipa Número Ciento y Nuevo y
Don Juan Bautista Llanos, de veintiuno
años, soltero, empleado, domiciliado en la
Calle de Callao Número Ciento y veintiuno
en fe de lo cual, y de conformidad con lo
prescrito en el Artículo 441. del Código se
firmaron el Señor Alcalde, los conjuge-
res dertigos y yo el Jefe de la Sección -
Alcalde - E. Barreda - El contrayente
Pedro P. Vásquez - La contrayente - Yo
la S. de Vásquez - Dertigo - O. F. Placen-
cia - Dertigo - Juan B. Llanos - El Jefe
de la Sección - God. Corpachos.

La copia fiel del original a que me re-
fiero. Llino dor de Mayo de Mil ochocientos ve-
nenta y ocho. —

Y. B.
Gobernador



24

BIENES DE
D. JOSÉ M. SANCHO DÁVILA
FINCA DE LA CASCARILLA N.º 53

Llega á mi noticia que el abogado Aurelio Fernández Concha quiere vender unos *pretendidos* derechos de propiedad á esa finca.

Para evitar sorpresas debo hacer presente:

1.º—Que esa finca la dejó el señor Sancho Dávila, en usufructo y por sus días, á mi suegra, doña Mercedes Tenorio;

2.º—Que, á la vez, dejó legatarios de la propiedad á los hijos de ésta, para después de su muerte; (*los que tuvieron á su fallecimiento*)

3.º—Que cuando murió el señor Sancho Dávila, sólo existía viva mi esposa legítima, doña Zoila Díaz, hija única de doña Mercedes Tenorio entonces;

5.º—*Que, después de la muerte del señor Sancho Dávila, tuvo nuevos hijos mi suegra;*

5.—Que, según la ley: para ser heredero y legatario, *es necesario estar siquiera concebido al tiempo de la muerte del testador*, (arts. 631 y 771, Código Civil); (1)

6.—Que, por consiguiente, los *nuevos hijos*, que no vivieron ni estaban concebidos *in mente* cuando murió el señor Sancho Dávila, no pueden heredar ni adquirir esa finca después de la muerte de su madre—ni menos el usufructo que ésta tenía de la fin-

ca, según el art. 1337, inc. 3.º de Cód. de Enj. Civil;

7.—Que, por consiguiente, la finca fué adquirida íntegramente por mi esposa, como única viviente al morir el señor Sancho Dávila, y á la muerte de su madre usufructuaría mi suegra;

8.—Que habiendo comprado Fernández Concha á los nuevos hijos sobrevivientes de mi suegra—menores emancipados á propósito—*derechos* de éstos en la finca de la Cascarilla—ha comprado á sabiendas y á vil precio esos derechos *supuestos*, para tentar un éxito judicial cualquiera á su favor;

9.—Que habiendo muerto mi esposa, única propietaria de la finca; y habiendo quedado de nuestra vida común y marital sólo una hija sobreviviente, de cuatro que hemos tenido—según partidas del Registro Civil—soy el único representante y poseedor de dicha finca;

10.—Que de dicha finca tomé posesión judicial en forma, en juicio sumario concluido, conforme á mis derechos de esposo y padre, sin que haya ninguna ejecutoria en contra.

De todo lo que prevengo al público para evitar sorpresas de parte de Fernández Concha.

Pedro Pablo Vásquez.

Lima, 1.º de Febrero de 1900.

Se autorizó á la Dirección para trigar con el actual contratista de las obras de la finca de la calle de Lima, otras accesorias que debía llevarse á cabo en dicha propiedad.

Se trataron otros asuntos de escasa importancia y se levantó la sesión.

CAMPO NEUTRAL NOTABILIA en juzgados de paz

Conciertos posesorios entre un juez y gendarmes.—Apoderamiento pseudo militar y pseudo judicial de una finca.

I

Se trata de una finca en que se quiere quitar á mi menor hija legítima cuatro quintas partes de ella, en la calle de Abancay número 53, por don Aurelio Fernández Concha, «auditor de la zona militar de Lima».

Para esto se ha fabricado un «padre natural» de ella, que apoye esa pretensión. Ese padre es don José P. Timorán, profesor de una escuela municipal.

Esta persona aparece con esa «paternidad», mediante «una partida falsificada de nacimiento»; y esa falsificación, groseramente hecha, está probada en el juzgado del crimen del señor doctor Eduardo Pérez y por peritos como el íntegro señor don Antonio Robles, profesor de caligrafía en el Colegio Nacional de Guadalupe.

II

En la imposibilidad aquél de tomar posesión legal de la finca—y que yo poseo judicialmente—se demandó, en falso, como á inquilino de una de las rejas, á un señor don Isidro Rosas «muerto» hace años—y se obtuvo auto de desahucio contra él.

A la hora de ejecutar, todos los jueces de paz se excusaron de cometer tal «desahucio», «con el muerto», que no era tal inquilino.

Sólo el juez más «Urbano», por nombre, que no por «nobles sentimientos»—con ceñudo cetrino rostro—con energías férreas, con la pupila inmóvil, con pulso firme y con razones propias suyas, de legitimidad y moralidad dudosas, dirigió un oficio sacramental á la intendencia de policía, para que, «por medio del alguacil Aguirre y Roebabar», se practicase el lanzamiento decretado en la fecha contra don Isidro Rosas, (el muerto) «y con desherraje».

III

Ese alguacil, sin «oficio ni función legal para tal cosa»; sin jurisdicción posible «encomendada ni propia, el día cinco de diciembre último, se hizo señor y dueño de la situación y se entendió con el muerto», y con los «inspectores» de policía que obedecieron obliqua y mansa-

mente. Con un poco de «protestas» mías, y con el acta de estilo, se llenó la fórmula de deshació; y, yo, siempre quedé en mi casa y en mi posesión judicial y de hecho, desde que yo no había sido oido ni vencido en juicio, y desde que la fuerza fué tan sólo, para auxiliar al mangoneante «alguacil», que, de milagro, nada pidió contra mí.

*J. P. Rosas
fallecido
cab. 25
R. Aguirre*

Con este procedimiento, se dictó *para el acercamiento* por feneido el juicio contra el «muerto»; y el juez de Paz R-Re-tan que-Retequerevoleado cumplió, el 9 de al fin con elevar, el mismo día 5, los autos al juez de primera instancia, los que le habían sido pedidos «reiteradamente», en el juicio de «amparo en posesión», que yo había iniciado; quedando así, sólo, por ello, sin jurisdicción en lo absoluto para lo futuro.

IV

Pero como «el golpe» no surtió el efecto práctico propuesto, ya por su verdadera impericia, ya porque todo delito tiene sus cuitas, el día 9, sin autos y sin jurisdicción «pasó nuevo oficio» al señor intendente como «aclaración del de 'lanzamiento'», contra don Isidro Rosas (el muerto), manifestando que, verificada ya la diligencia, «el departamento debía quedar en poder de Fernández Concha» (sic).

Fijado extemporáneamente, así, el alcance de este acto civil, la intendencia juzgó que se trataba de un acto civil-criminal, sin duda, por lo «que mandó cumplir, en vago, esa aclaratoria».

V

Así pasó, para su ejecución, estos antecedentes al inspector superior de servicio y, entonces, *señaló* éste, acompañado de «seis gendarmes con rifles y bayoneta calada y bala en boca», á los que acompañaron herreros, carpinteros y cargadores, que destrozaron puertas, rejas, mamparas y los muebles que existían en el interior.

VI

El parte que pasó este inspector al superior, fué el siguiente: «Acordando lo ordenado por U.S. [no había ninguna orden nueva de desmontamiento de puertas, ni de deslocalización por la fuerza, ni me-

Sigue a la vuelta de la columna anterior

CAMPO NEUTRAL

EXPRESION DE GRATITUD
A MI ABOGADO DEFENSOR

El Señor Doctor D. José Félix Castro

(falso -)
Soy padre legítimo de mi hija María Ester Cipriana, cuya madre legítima mi esposa, adquirió

por legado testamentario del finado señor don José María Sancho Dávila, la finca de la «Caserilla» N° 53. (falso)

Ese legado se dejó para los hijos de doña Mercedes Tenorio.—Mi esposa fué el único hijo—que tuvo ésta á la muerte del testador. Segundo el artículo 684 y 771 del Código Civil, ella sólo podía ser la legataria por consiguiente, y no los hijos que tuvo después.

Sin embargo, el abogado don Aurelio Fernández Concha arregló una compra ficticia de 4/5 partes de la finca, con los hermanos menores de mi esposa, que no podían ser legatarios del señor Sancho Dávila, porque no habían nacido, cuando ese señor testador murió.

En vida de mi esposa, pedí posesión judicial del legado de la finca íntegra, la que se me dió en forma.

Entonces don Aurelio Fernández Concha, abrió un juicio ordinario sobre la propiedad; conservando yo la posesión á nombre de mi hija,—porque había muerto su madre,—y por ser yo dueño de los productos, en virtud de mis derechos de patria potestad. (falso)

De improviso me impuse: —que siendo don Aurelio Fernández Concha, abogado del Concejo del distrito del «Barranco» y don José P. Timorán—secretario accidental del mismo Concejo—aparecía falsificada la partida de nacimiento de una india—en la cual se había sustituido groseramente el nombre del padre de ésta, con el de Timorán, y el nombre de la india, con el de mi hija; aparte de otras alteraciones y borraduras.

Con esta partida, Fernández Concha—y Timorán,—me disputan la paternidad.

Esta paternidad falsa, ha tenido por objeto sostener—que mi hija sólo tiene derecho al quinto de la finca, y Fernández Concha á las 4/5 como comprador.

Yo sostengo, por el contrario, ante el íntegro señor Juez doctor Canseco, á quien ha recusado Fernández Concha,—que mi hija es dueña de toda la finca; y que la posesión judicial que tengo de esta es legítima e irreprochable ante la ley y la justicia.

Esta impostura de la paternidad Timorán,—me obligó á suplicar al Síndico del «Barranco», señor García Lombera, que me hiciera mostrar la partida original con el Inspector del Registro Civil.

Así lo hizo, y la falsificación apareció de manifiesto.

Se inició el juicio criminal ante el Juez Sr. Dr. D. Eduardo Pérez; se hicieron las investigaciones y el examen correspondiente por el mismo señor Juez y se dejó constatado por él, en autos, el delito. Se sacó fotografía del original, que corre en autos. El sumario aun no concluye, por las diligencias privadas procrastinatorias de los reos. (falsa de loco)

solo para aquel acto; como yo ó mi representado mantuviera hasta hoy la posesión que tenía, sin ser despedidos personalmente, como no podía serlo, sin ser previamente y personalmente notificados por el Juzgado con ese objeto directo; conservo hasta hoy la posesión de hecho y judicial que el Juzgado competente me dió, sin perjuicio del juicio criminal que he iniciado contra dichos delincuentes.

Debo á la actividad, á la experiencia profesional, al sólito y afanoso interés de mi abogado, el Sr. Dr. D. José Félix Castro, esta salvación, de los intereses de mi hija y míos, en los que se atravesian las codicias y las asustadias responsabilidades de depositarios y usurpadores.

A él solo debo que, hasta hoy, este bien y otros de míos consideración de mi hija menor, no hayan sido ya mermados, desaparecidos por la codicia de terceros influyentes que, ante su obsesión de lucro, no tienen la menor consideración con una tierna criatura á quien se pretende dejar sin porvenir y á quien ampararé á todo trance.

Doy, pues, al Sr. Dr. Castro, mis más profundas y efusivas gracias.

Lima, diciembre 9 de 1904.
Pedro Pablo Vásquez.

Castro ha vivido 34 años sin pagar arrendamiento y desposeyé de 9 años al juicio fue lanzado encerrado en los departamentos.

CAMPO NEUTRAL

LA USURPACIÓN DEL BARRANCO

De mi legítima hija María Ester Cipriana Vásquez

(Contestación al artículo de Ceballos, publicado el 6 del presente mes.)

I.
Entre gentes de rangos extremos, y abogados políticos de última hora, y un juez de paz único en su género, entre formas judiciales y bayonetas—contra vivos y difuntos, se pretende por un Auditor de Guerra—que no de Paz—quitarle á mi hija las 4/5 partes de una finquita de la calle de Abancay N° 53—prevalendo-

ble del Sr. Comisario Revollé, su fina educación, sus sagaces maneras en el cumplimiento del mandato judicial, han evitado un conflicto de consecuencias, entre las exacerbaciones de mi ánimo y los ataques expositivos á mis derechos, y á los de mi hija.

Como el deshaciendo no tiene un carácter jurídico, especial poseedor, sino de un modo inductivo; como la policía sólo fué á auxiliar al alguacil para estar á sus órdenes, sin función propia directa, y

se, para ello, de una partida fab
rizada, de nacimiento de ella, en
la que se hace aparecer á José P.
Timorán—(preceptor municipal y
secretario transitorio que fué del
Concejo del Barranco), como pa
dre natural de mi dicha hija.

II.

Como el público debe interesar
se, en estas cuestiones de interés
social, principio á publicar docu
mentos:

Comienzo por la publicación del
examen verificado por el señor juez
del crimen, doctor don Eduardo
Pérez, de las adulteraciones sus
tanciales hechas en la dicha parti
da que, en su original primero,
fué de una *indiecta*, conteniendo,
hoy, nombres y personas, fechas y
condiciones diferentes, grosera
mente superpuestas y borradas,
inclusive el nombre de Timorán,
papá natural, procreado como tal
por las ansias usurpedoras del ci
vado auditor, abogado del mismo
Concejo de distrito á la sazón.

Debo advertir, que esa falsifica
ción fué descubierta oficialmente
por el síndico del Concejo, señor
don Daniel García Lomba, en
presencia del inspector de regis
tro civil.

III.

Esa actuación de reconocimien
to judicial, es á la letra como si
gue:

PROCESO CRIMINAL

*Querella de Vasquez contra Timo
ran y otros, por falsificación.*

A f. 47 vta.—En cumplimiento
de lo mandado, certifico: que la
partida cuya copia se ha mandado
agregar, es del tenor siguiente: Al
margen—Partida N° 287 — Sexo,
varona—Nombre, Cipriana Timo
rán—Fecha, 19 de setiembre de
1891—Hora, á las nueve de la no
che—Lugar, Santa Teresa—
Filiación, natural—Raza, indige
na—Asistida, por aprendiz—Raza
del padre, indio—Idem de la ma
dre, idem—[A la vuelta sigue el
reconocimiento del Padre] PAR
TIDA: Hoy á las doce del día (aquí
está la fecha ilegible y parece de
cir veintidos de setiembre de
1891, se presentó ante esta Alcal
día del Concejo de distrito de Sur
co, (Perú) — Don (aquí está el
nombre ilegible por haberse tar
jado y echado tinta encima) Re
yes, de treinta y seis años, soltero
agricultor, natural de Chorrillos
(Perú) y manifestó una varona,
nacida el 19 del presente mes y
año, á las nueve de la noche, en el
lugar Santa Teresa, llamada Ci
priana Timorán, hija natural de
don José P. TIMORÁN, de 19 años,
soltero, estudiante, natural de Li
ma, [Perú] y de doña [aquel está
enmendado el nombre que se lee
Soilia y por la enmendatura que se
ha hecho, parece que antes fué
Sofía, y sigue el apellido Menén
dez, tarjado] Díaz de 18 años, sol
tera, natural de Lima (Perú)—
Presentó como testigos, á don Mi
guel Aguilar, de 54 años, casado,
agricultor y á don Pedro Zavala,
de 46 años, casado, agricultor.—
En fe de lo cual firmaron conmi
go, el declarante y los testigos—
Fajardo—Menéndez—no corre
El alcalde [firmado] Benjamín Za
vala—A ruego del declarante que

Otras observaciones del juzgado

En esta copia se ha procedido á
subrayar todas las palabras ma
nuscritas de la partida que está á
la vista, y en la que se nota los
siguientes defectos, á más de los
que se ha hecho constar más arriba
—Primero: hay letras que apare
cen escritas por tres personas dis
tintas y con distinta tinta— Segun
do: la fecha diez y nueve, en que se
dice, nació Cipriana Timorán y el
apelido Zavala de uno de los tes
tigos, están enmendados — Tercer
o: el nombre José P. Timorán,
la palabra «diez» y la palabra «Li
ma», subrayados más arriba con
línea doble, parece que se han es
crito sobre raspadura; y Cuarto:
la palabra ó apellido «Díaz», este
sobre una raya delgada, lo que ha
ce presumir quo se escribió, des
pués de terminada dicha partida,
y cuando ya estaban llenos los cla
ros de ella, con líneas horizontales
les como se acostumbra.

* * *

Reconocimiento anotado al re
verso de la partida.

Hoy á las dos de la tarde, del
día 24 de enero de 1889, se pre
sentó ante esta Alcaldía, don Jo
sé P. Timorán y expresó su vo
luntad de reconocer á su hija na
tural, Cipriana Timorán, en la
forma que lo expresa. En tal vir
tud se extiende esta acta, que fir
man conmigo, el padre y los testi
gos que suscriben.—El alcalde [fir
mado] Isidro González—El padre
(firmado) J. P. Timorán—Testigo
(firmado) José Pío Paredes—Tes
tigo (firmado) Telésforo Hacha.

Está conforme con la partida y
reconocimiento originales de su
referencia, á que me remito, los
que obran en el libro que exhibió

Paino se volvió loco á cu
secrecios de los innumerables
jueces que le promovió
José Félix Couto para vivir
gratís en la finca de aquél
en Chancillo. — La providencia
que cartijo de la misma mu
rieron he muerto locos á Couto y
la sombra de Paino lo sigue
por toda parte. —



1803-1906

No 3º - 20 Centavos

27

Dr Juan de la Fuente

Pedro Pablo Vargas, Padre legítimo de la
mvr. María Ester Cipriana, hija de mi esposa
Dona Toya Diaz. Ya finada, ante M. dgo: -

Que me ha impuesto por el periódico "El Diario
Judicial" que el dia 27º del actual, debe rematarse la
finca de la Corocilla, lote N° 53- de la que es única
propietaria mi dicha hija, y de la que yo soy único
usufructuario como padre. -

Ese remate se ha ~~anunciado~~ solicitado de Aurelio
Fernandez Concha, hermano mellizo del difunto
Fernandez Concha, que son solidarios en las
fracciones de los bienes de mi dicha hija, y los míos.

III

Dijo opongo a ese remate, y ~~que no~~ ^{que} no lo venderé de
todo lo actuado, a solicitud del referido Fernández Concha.

Porque él no es dueño, ni puede serlo de ninguna
porción de dicha finca inivisa,

Dijo Porque la única dueña es mi hija Ester Cipriana, como única heredera de mi esposa
Dona Toya Diaz, a la cual, por disposición
testamentaria del Sr. Don José M. Sanchez Dá-
vila, legaba esa finca, después de muerta la ma-
dre de ésta Dña Mercedes Senorio, a la cual
le dejaba la ~~propiedad~~ del usufructo, solo por sus
días, debiendo ~~pasar~~, después de su muerte, a sus
hijos, que era mi esposa única que quedó en la
época de la muerte del Sr. Sanchez Davila. -

3º Porque la adjudicación que hicieron otros hermanos menores de mi esposa - nacidos después de la muerte del Dr Sánchez Dávila - no está apoyada por ningún título legal; pues los hermanos menores de mi esposa, no pudieron adquirir derecho alguno de ese bien, - desde que Doña Mercedes Senorio, sólo tenía el usufructo por su vida, - y los dichos menores hijos, no nacieron en vida del testador.

4º Por las mas precisas razones que aduzco en el impreso que acompaña, bajo el título de -
- Bienes de d Jose Maria Sanchez Dávila -

III.

Oportunamente pedí la posesión judicial de la finca tota, ante el Juzgado que hoy glosa el Doctor Canseco, - factuario Doña Josefa Solano - en favor de mi hija Maria Ester Cipriana, como heredera única de mi esposa Doña Lydia Diaz su madre, - y como legataria que ésta fue del Dr Sánchez Dávila.

Esa posesión se dio en vía sumaria, - en forma, tomándola yo con todos los requisitos del caso. -

En tal estado, y cumplido el auto resolutivo, los hermanos menores de mi esposa - que nunca proveyeron tal derecho - abrieron juicio ordinario: alegando derecho a las 45. partes de la finca, - como herederos de su madre, que fue suya en usufructuaria. -

Ese juicio ordinario está en curso en el



Fuergado del Doctor Camayo - abogado Don Aurelio García.

Ese funcio ordinario fué iniciado, bajo los auspicios de los Fernández Concha, tentando con sus grandes y bafas influencias, la manera de arrebatar a mi hija esa propiedad, para aprovecharla ellos, del modo más indecoroso y desalmado. El funcio está para sentencia, pues es de furo derecho.

IV.

En tal estado, los Fernández Concha, hicieron entender a esos mojones, hermanos de mi esposa, Dña Zoyla Diaz, que era cierto que no tenian ellos ningún derecho, pero que le hicieran una venta al Aurelio, de las 45. partes, y que de lo que obtuviera les daria algo.

V.

He aquí el origen de esa adquisición:

Para consolidar esta y la facil defensa de esos ficticios derechos, y otros de mi esposa, en este solo proyecto, sin consideracion a nadie, han practicado todos los siguientes actos:

Iº Cuando yo y mi esposa, ni pensabamos en esta herencia, - a la muerte de mi suegra Dña Mercedes Tenorio, legataria del Dr Sánchez Dávila, un tal Carlos Gómez, que había tenido una hija natural en ella, fijó que se fueran en depósito, los bienes de mi referida suegra, de acuerdo con los Fernández Concha.

IIº En el acto se hizo nombrar depositario provi-

- sional, bauen 33 años, el mellizo, alemán
Fernando Concha, - quien ha disfrutado de los
bienes de mi suegra hasta hoy - sin dárle na-
da a mi esposa, ni a mi hija. -

3º Aparte de esos bienes se llevó cargo dicho
Nemesio, también de dicha finca de la "Cas-
carilla," - considerando ese bien, como de la
propiedad de la señora. -

4º Apercibido yo de la usurpación posesional
de la finca, hice reclamo particular a Fernando
Concha. -

5º En este estado, ambos, influentes, como siem-
pre en la policía secreta, me persiguieron como
oficial de la coalición - e iniciaron invadir el Con-
vento de San Agustín, donde esos bueños sa-
cerdotes me dieron hospitalidad. - Hui' por la
bomba Francesa - donde me acogieron. -

6º Al dia siguiente, me dirigi' a casa de
mi esposa que estaba con mi hija María
Ester, - y Fernando Concha, me la había
estraído en su moralidad. Casi cometí
un crimen. pero la Providencia me
contuvo. y me salvó! -

7º Al entrar victorioso en la coalición, ya
mi mujer, en connivencias con Fernando Con-
cha, y con su tío materno Don Pedro Le-
nordio Sanchez Dávila, la escondieron en casa
de este, junto con mi menor hija.

8º Mi hija que nunca había conocido a
otro padre, - al encontrarla yo, me tendió los



bravos llena de carino, y entre lagrimas producidas por la impresion de suimento, y las llamadas infantiles de 'papa' y 'papá'. Apago todos mis sentimientos para la madre, a la que no quise ver mas...'

Sello 32 - 20 Centavos

9º Mientras tanto Fernández Concha, que no daba un centavo a mi esposa en mi ausencia, — Fernández Concha, que se lucraba, como se lucra hasta hoy, los productos de esa finca y otras, inventó un delito en esa esposa, burlada por él, y la acusó de que le había sacado delictivamente ₡. 100.- mediante un auto falsificado del Juzgado Civil.

10º Fernández Concha, obtuvo orden de prisión contra ella, — en mi ausencia, y, después de mi regreso, — hasta que falleció de parto clandestino, en casa de Pedro Tenorio, y su querida, en los últimos rincones de mi callejón...'

11º Fernández Concha, con esa orden de prisión, ha presionado a mi mujer para todo, hasta que ella estuvo auxiliada por él, acompañandola hasta su tumba, en un carroza envuelta y sumebre medical... (sic)

12º Y antes de morir, da angustiada mi mujer, entre las agonias de un mal parto prematuro, hizo un testamento; y en ese testamento, ese hombre aparecía como acreedor por ₡. 300.- sin haberla ayudado ni para su entierro.

13º Y en ese testameñito, se hizo constar la infancia mas grande en medio de la prostración.

de la agencia; 1º - Que no habia venido virgin
a mi compagnia. - 2º - Que mi primera hija
Maria Ester Cipriana, no era hija mia, sino
de un otro Jose' P. Timorau, que aparece la hu-
lia concierto. 3º - Que este Timorau nunca aten-
dió á su hija absolutamente en nada.

14º Con estos antecedentes, siendo Aurelio Fernan-
dez Concha, abogado del Consejo del "Barranco"
del Dr. Gayne, ecclase, - y del Convento de
la "Buenaventura," estos dos últimos en lucha
sobre unas Haciendas de sus abuelos, los me-
llisios padre ~~Carrasco~~ libro colocar de Secreta-
rio del Consejo a José' P. Timorau.

15º Despues de eso apareció falsificada groseramen-
te, la Partida de nacimiento de una indicita,
en la que se libro sustituido el nombre ^{cm el} de mi
hija - cambiando el nombre del fraude, por el
de Timorau;

16º A la vez, en el Curato de Chorrillos, - a donde
de fin' a ver si habia' alguna partida en
igual sentido - falsificada, - se me dio por el
Cura, constancia escrita, - de que no habia'
ninguna partida de esta ^{af.} Maria Cipriana Timo-
ran. - De certificado aparecen en los autos que,
sobre falsificación, se sigue á Timorau y sus
Cómplices, ante el Juez del Crimen, Dr. Pedro.

17º Despues, de ésto, apareció una partida de
bautismo de la misma Parroquia - de mi
hija, como hija de Timorau - y que se ha-
bia hecho. - Falsificar la partida en el

Turbo.



libro de defunciones de la Parroquia - promoviendo otras falsificadas anteriores y posteriores - para justificar la irregularidad de tal partida . . .

Sello 3^o - 20 Centavos

Sobre ésto, se sigue también el juicio de falsificación, en el mismo Juzgado del Dr. Cerezo.

18º Vistas éstas partidas por mí, inicié ^{también} ^{el} juicio Civil, sobre la falsa paternidad de Timorán;

ese juicio corre en el Juzgado del Dr. Casco, actuaria Don Aurelio García.

19º Mientras tanto, se activaba un juicio de división y partición, de la testamentaria de Sanchez Dávila, ante el Juzgado de M., actuaria Don Juan Ramírez.

20º Allí se trató de dar inferencia íntima, á la personería ficticio fraterna, de Timorán, para eliminarle a mí y sostener la usurpación que Fernández Concha, con otros cabecudos, habían desarrollado.

21º A ese Timorán, que, en todo, debía ayudar á Fernández Concha, contra mi hija - éste le consiguió en la Municipalidad, el ser Director de la mejor Escuela Municipal.

22º Al fin lograron, en mi resistencia a eliminarlos a ambos, - nombrándose un defensor, indiferente para mi hija - que sólo salía ubrir hacer; y dejar correr la especulación, todos sus fieros irregulares, - sin ese interés profundo y activo y diligente, y previsor de la paternidad.

23º Así se ha procedido a las acusaciones de

precio vil de las fincas, y no ha habido quien reclame del depositario de esos otros bienes, los productos de ellos, y, heyo ese ejemplo tortuoso de los parásitos triunfan
y se intenta este nuevo Camino de ex-
plotación... .

24º Y al fin, se ha conseguido, contra to-
do derecho, contra todo criterio que el fra-
pel servil neutralizadora de Timorán, tenga
una eficacia relativa, cual es: la de que
se nombre un extraño guardador dativo
de la persona de mi hija, en ese litis,—
subsidiando mi patria protesta, fundada
en el título auténtico, de la Partida de na-
cimiento de mi hija María Ester, en la
Partida de mi matrimonio con su madre
Dona Layla Diarr- y con las Partidas
de muertos de nuestros hijos. —

25º Por ayudar unos cuantos aprovechamien-
tos ilícitos, de personas especuladoras de ciertas
condiciones, han desestimado los efectos
jurídicos de documentaciones realmente sa-
neadas; y se ha trastornado todo el régimen
legal de la paternidad; el Cambio queda
abierto para todos los impostores. — Los
ejemplos cunden, y los prejos se arraigan.
El convencionalismo relajado todo lo supre-
ditó, y se impone, con las fórmulas ac-
modaderas, contra la legalidad. —
Eso son los negocios criminales,

Tuinta grano



1905 - 10
Mlo 2º - 10 Centavos

que, desde los antiguos Bancos y Sociedades anónimas, y las Secretas, afianzadas por fallos procesales, han venido a fundir en la vida social del Perú, y que hoy se dejan sentir, aun impunes, pero que van conteniéndose por las reformas y el clamor de la época.

Nº 6º Pero ese guardador, que es un joven soltero, muy ésto sin duda, es un guardador de la persona de mi hija, y no de sus bienes; pues no representa a ésta; que no tiene función ninguna respecto de su enajenación y administración, cuya personería es para guardar la pureza, la virginidad, la cultura de mi hija, y sin personería alguna para defender o administrar sus bienes, y menos para enajenarlos, o partírlos. (artº)

Nº 7º Es por ésto que yo pedí que otorgara fianza en el cuaderno respectivo, al tal guardador. El quería, conforme a lo dispuesto en el artº 346. inciso 3º del Código Civil, expuso que él no era guardador de bienes. = Puedo yo pedir ese expediente.

Nº 8º Hoy ese guardador es citado en este juicio, y para que yo para que imparcialmente defienda a Fernández Bonalda, usurpe la finca de la menor, bajo un mentito derecho de pedir la división de bienes comunes; la tase, sin mi audiencia, a vil precio - aprovechándose a la vez de todas las mejoras, que tengo hechas en toda la finca. —

29º Se ha procedido, pues, con título falso,
a un a un guardador personal, en la
demandal de divorcio de Fernández
Concha; - y se ha omitido mi citación
siendo yo dueño a la vez de los produc-
tos y de las mejoras; - se ha procedido
pues, con una personalidad ficticia guarda-
dora, como si fuera representante de mis
derechos de paternidad, y de patria potes-
tad que no he perdido - y de los bienes
de mi hija; - y se ha procedido ^{con un guardador} que solo
tiene referencia con un fincio de parti-
ción de otros bienes - y no con éste; omi-
tiéndose la prescripción del artº 1.058. del
Código Civil.

30º Además, existe fincio sobre la falsedad
del título de Aurelio Fernández Concha,
como propietario en parte de la finca. Ca-
yo el aspecto de haber sido sus halles si lo
sus vendedores, dueños jamás de tal coopro-
piedad, cuyo fincio se sigue por ante el
Juez Dr. Caneo - testimoniado Aurelio García

31º Sobrepasar, pues, todas las documentacio-
nes del derecho integral de mi hija, y de
los míos; violentando todo - es constituir
la immoralidad judicial en regla de dere-
cho - y usurpar los bienes ajenos, bajo for-
mulas superficiales. Es incurrir en mulida-
des de las más resaltantes. -

32º Por último se ha querido dar personería

tuve y do.



a Dña. Perlima Laro - y derechos a la $\frac{1}{2}$ -
del 5º de la finca, siendo así que no tie-
ne ninguno - y sobre lo cual se sigue pliego
al respecto, ante el mismo Dr. Pérez.

Sello 2º - 10 Centavos

La subsistencia de todas estas nulidades,
sería pervertirlo todo en provecho - y de quién?...
No quiero contestarme por respetos al muy
ilustre e inteligente magistrado que desempeña
la justicia de mi país, en esta Sección tan
importante de la República, - y que en todos
los ramos de derecho, ha dado pruebas de
una sinderice jurídica bien consertada.

Por tanto:

Ms. pido, se sirva declarar la nulidad de
todo lo actuado - en mérito de lo expuesto,
y ordenar que se me cite en la demanda,
para pedir conforme a ley, oponiéndome
al remate, ^{y a la partición, pudiéndome acoger} al derecho de actuar.

Otro si digo: - que acompañan los siguientes do-
cumentos, que acreditan mi vida íntima y
matrimonial con mi esposa, desde antes de
casarme; que consisten - en el testimonio del tes-
tamento de Don José ^Dª Sanchez Davila, sobre el legado de
la Cascarilla = Partida de muerte de Maximilian, hijo de Mercedes

Fernández = Partida de nacimiento de Soyla - hija de Mercedes Fernández;

Otra partida de mi matrimonio con Soley Pérez.

Otro si digo: - que la partida de nacimiento de
mi hija, consta en los autos de paternidad,
que se siguen por ante M. - pido se agregue
Copia de ella, a estos autos.

Otro si digo: - que pido se traiga ad-ejectum vi-

-dendi, el fincio sumario de posesión de
la finca, en favor de mi hija - y el or-
dinario que forma secreta de aquél - Juex
Dr Cansicio - actuaria ~~el~~ García; así como
el de falsa Paternidad contra Timorán,
y el de falso del derecho de Fernández
Concha, sobre esa finca que se halla en
ese mismo Juzgado. -

El del ningún derecho de Doña Erlin-
da Laro, a la mitad del 5º de la finca,
y a cuya persona se ha atraido, Fernández
Concha, para por una miseria tracerla
consentir en todo.

Y el fincio criminal segundo ante el Juex
Dr Pérez - por falsificaciones de las par-
tidas de nacimiento y bautismo, hechas
por Timorán, para reputarse Padre de mi
hija y ayudar a Fernández Concha, en las
reverencias. -

Otro si digo: - que como ilustración acompaña tres
recortes de "La Prensa" - donde consta una
exposición de los derechos que defiendo;
y transcripciones de actuados, - y de las falsi-
ficaciones estudiadas pericialmente - y otros
procedimientos penibles, para expulsarse
al vivo fuerza de la finca. - Pido se
sin prisa acompañen.

Lima, Abril 24. de 1906 -

Domicilio - "Beyta - Nro° 319. alto. -

J. P. Dachoff

Pedro P. Vargas



Sello 3º - 20 Centavos

tumba y sus

Recibido el sueldo de la parte
corriente año a las tres de la tarde
dijo se —

Parmenio G.

Tres. A las veintiuno de
mil novecientos seis

Para mejor provecho, pidanse
los expedientes a que se hozase
pescocio, conciliacion —

Antonio

Parmenio G.

En veintiocho de Abril del corriente año hi-
ce saber el decreto que antecede al Doctor Don
Aurelio Fernandez Concha en su domicilio
por esquela, que instruido le di por copia
no firmo y lo hice el que suscribe dos fe-
P. Palomino y Cuello

Parmenio G.

En la misma fecha hice igual notificación
a Don Pedro P. Vasquez en su domicilio por
esquela y que entregué a su abogado en fir-
mó y lo hice el que suscribe dos fe-
P. Palomino y Cuello

Parmenio G.

En segunda hice otra igual a las anteriores

á Don Advertino Vehoa en su domicilio por
sequela que entregué á su abogado en fir-
mando y lo hizo el que suscribe dho fe

Palomino y Cuello

Domingo

Igualmente notifíquese á Don Cesar Elque-
ra en su domicilio por equela que entregué
á un Señor en firmó y lo hizo el que suscri-
be; dho fe

Palomino y Cuello

Domingo



34

Máximo para el remate y publicación de avisos/)

Señor Juez de Ia. Instancia

AURELIO FERNÁNDEZ CONCHA, en autos con Da. Erlinda La-
-zo y otra, sobre división y partición de la finca N° 53
de la calle de la Cascarilla, á U.S., digo que no habiendo
1907-1908 tenido lugar el remate en el dia señalado por U.S., supli-
SELLO 3º - 20 CENTAVOS - co se sirva designar nuevo dia con tal objeto, previa la
publicación de avisos en uno de los diarios de esta Capital.-

Por tanto:

A U.S. pido se sirva proveer como solicito.- Lima, 22 de noviembre de
1907.-

A. Fernández Concha.

Lima, Noviembre veinticinco -
de mil novecientos diez -

Certifico por ahora á lo pronuido á fo-
jas treinta y tres; y hágase saber á las
partes mi ingreso al juzgado -

Ministro

Antonio

Juan Fernández Concha

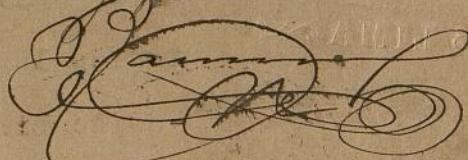
27.10.246

En veintidós del mismo, á las once de
la mañana, notifiqué el decreto anterior
al Doctor Don Aurelio Fernández Concha
y firmó en mi oficio: doy fe
Aurelio Fernández Concha.

Juan Fernández Concha

En la misma fecha, á las doce del día, hice

igual notificación adm. Alvertino Ochea
por esquela que entregué en su domicilio
á un señor que se negó á dar su nombre
y lo hizo el que suscribió dý sc'
Y.V. Fernández



En Segunda, hice otra, a don Cesario Elgueta
por esquela que entregué en su domicilio,
al señor Sayán que se negó á firmar
y lo hizo el que suscribió dý sc'
Y.V. Fernández

